

	REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES	Versión: 01
		Fecha: Febrero 14 de 2017
		Pág. 1 de 4

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER –FONDELAR-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo No.27 del Estatuto, debe existir un Comité de Apelaciones que se encargue de tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las sanciones que les hayan sido impuestas en primera instancia por el Junta Directiva del Fondo de Empleados.

A C U E R D A:

Reglamentar el funcionamiento del Comité de Apelaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección.
2. No estar desempeñando cargo alguno en el Fondo.
3. No haber sido sancionado.

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de FONDELAR, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

Este Comité tendrá a su cargo conocer los recursos de apelación, con plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos, debiendo resolver a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a su presentación.

ARTÍCULO 3. DIGNATARIOS EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles calendario siguiente a la fecha de su elección, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro al que por orden numérico le corresponda, siguiente hará las veces de vicepresidente y el tercero las de suplente.

	REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES	Versión: 01
		Fecha: Febrero 14 de 2017
		Pág. 2 de 4

ARTÍCULO 4. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN: En la sesión de instalación, el orden del día a someter a aprobación de sus miembros será el siguiente:

1. Elección de presidente y Secretario
2. Revisión de la documentación pertinente, entregada por el Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
3. Elaboración de un plan de trabajo para tramitar recursos pendientes o futuros.
4. Comunicación a la Junta Directiva, al revisor fiscal, al gerente, al Comité de Control Social y a los asociados de la forma como quedaron elegidos sus miembros.

A T R I B U C I O N E S

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.
2. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por el Junta Directiva.
3. Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia
4. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia de FONDELAR.

ARTÍCULO 6. FORMA DE ELECCIÓN: Instalado el comité, se elegirá cuál de sus miembros principales actuará como presidente, y cual como vicepresidente siendo entendido que el restante será el suplente.

La elección de los dignatarios se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se podrá acordar la rotación de los cargos.

Estas elecciones se efectuarán para periodos de dos (2) años, al final del periodo se deberá elegir nuevamente dignatarios, pudiendo ser elegidos los anteriores.

ARTÍCULO 7. PRESIDENTE: Serán funciones y atribuciones del presidente del comité de Apelaciones las siguientes:

1. Presidir y ordenar las sesiones del comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del comité.
3. Dirigir el debate interno del comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Velar porque los miembros del comité concurren puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario el registro de asistencia.

	REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES	Versión: 01
		Fecha: Febrero 14 de 2017
		Pág. 3 de 4

5. Proponer los nombres de los miembros del comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
6. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el comité.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne el comité y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro mandatario del mismo.

ARTÍCULO 8. SECRETARIO: Son funciones y atribuciones del secretario del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el comité.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el comité.
5. Firmar en asocio del presidente las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen el comité o el presidente.

S E S I O N E S

ARTÍCULO 9. PRESIDENCIA: De conformidad con lo establecido en este reglamento las sesiones del comité serán presididas por el presidente a falta de este presidirá el restante miembro principal o en su defecto el primer suplente numérico.

ARTÍCULO 10. OPORTUNIDAD: El Comité de Apelaciones se reunirá en la fecha que de común acuerdo estipulen sus miembros, cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 11. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el presidente a los miembros principales con cinco (5) días calendario de anticipación, señalando la hora y el sitio de reunión, copia de esta convocatoria se enviará a los suplentes para su información.

Para las reuniones extraordinarias convocará el presidente con un día calendario de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas a tratar.

PARÁGRAFO: las citaciones para las reuniones se podrán hacer personalmente en forma verbal, telefónicamente, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

De estas comunicaciones se deberá dejar las respectivas constancias escritas por parte del secretario del comité o en su defecto pro el presidente.

ARTÍCULO 12. QUORUM: La concurrencia de los tres (3) miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso siempre que se encuentren presentes los tres (3) miembros podrán sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria.

	REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES	Versión: 01
		Fecha: Febrero 14 de 2017
		Pág. 4 de 4

ARTÍCULO 13. DELIBERACIONES Y DECISIONES: En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad, de no lograrse ello se acogerá la decisión de dos (2) de los miembros.

ARTÍCULO 14. REQUERIMIENTOS: El comité cuando requiera información o explicaciones presidenciales a alguno o algunos de los asociados de FONDELAR, los oirá en sesión y permanecerá en ella mientras expongan sus consideraciones.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Los miembros del comité y demás personas que asistan a la misma estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIONES Y MOCIONES: Las decisiones del comité serán de resoluciones que deberán firmarse por los tres (3) miembros del mismo.

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Todas las resoluciones que produzca el comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del secretario.

TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES

ARTÍCULO 18: Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos en un lapso no superior a diez (10), contados a partir de la fecha de su presentación. Por razones debidamente justificadas y sustentadas el comité podrá prorrogar este plazo hasta por un (1) mes.

ARTÍCULO 19: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Realizada el día catorce (14) del mes de Febrero del año 2018. Acta No. 465 de la Junta Directiva.

STELLA CECILIA CARCÍA R.
Presidenta Junta Directiva

EDGAR HERNANDO CASTAÑO C.
Secretario Junta Directiva.